

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77325698765**

**INVERSIONES GOLD WINGS SPA**

**LA INVERSIÓN EN CAPITALES MOBILIARIOS**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 12/06/2025**

**RES. EX. N° 77325135610 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 04.06.2025, de don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de INVERSIONES GOLD WINGS SPA, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para que su representada pueda declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex. N° 700 del 28 de noviembre del año 2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Resoluciones Ex. N° 45 del 19 de noviembre de 2001 y Ex. N° 27 del 25 de febrero de 2009, ambas de este Servicio.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, como se ha señalado en lo expositivo, el contribuyente solicita autorización para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2° Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera. Asimismo, el Servicio estará facultado para:

1) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2) anterior, declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.

2) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera."

3° Que, el contribuyente fundamenta su petición señalando que cumple con los requisitos señalados en el Artículo 18 N° 3 del Código Tributario, así como también con lo establecido en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009.

4° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el contribuyente, se verificó que este cumple con los requisitos señalados la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009, ya que el Director Regional de la XV DRMS Oriente del Servicio de Impuestos Internos, mediante Resolución Exenta N° 77320103702 de fecha 18.12.2020, autorizó al contribuyente a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

5° Que, mediante la autorización a que se refiere esta Resolución, no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

6° Que, se ha justificado la necesidad de la debida correspondencia entre la utilización de una determinada moneda para expresar sus informes financieros y aquella empleada para efectuar la declaración y pago de sus impuestos.

7° Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando 4° de la presente Resolución Exenta, es posible concluir que INVERSIONES GOLD WINGS SPA, RUT N° 77.209.898-7, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario, para ser autorizado a declarar y pagar los impuestos que se indican en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO, por el contribuyente. AUTORICESE a declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974:

- a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría;
- b) Impuesto Único del Artículo 21;
- c) Impuesto Único del Artículo 38 bis;
- d) Impuesto adicional de los Artículos 58, 59, 60 y 61 y sus correspondientes retenciones;
- e) Pagos Provisionales Mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g), h) y el Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2026 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario junio 2025.

Este Servicio podrá revocar por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA  
UARAC  
SENN**  
Firmado digitalmente por  
VANIA UARAC  
SENN  
Fecha:  
2025.06.12  
17:17:21 -04'00'  
VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL

**Distribución**

INVERSIONES GOLD WINGS SPA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DRMS NORTE  
VUS/LJC/GMP/acn

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO  
Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2025.06.12  
13:46:26 -04'00'

ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS  
Firmado digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS  
Fecha: 2025.06.12  
12:42:01 -04'00'